

**Reunión Técnica**  
**Lecciones aprendidas y buenas prácticas en la Inspección del trabajo en**  
**Centroamérica y República Dominicana**

**San Salvador, 7, 8 y 9 de abril de 2010**



---

***La inspección del trabajo en***  
***Centroamérica y República Dominicana***

**Adolfo Ciudad Reynaud**  
**Especialista Principal en Legislación Laboral,**  
**Administración del Trabajo y Diálogo Social**

**Oficina Subregional de la OIT América Central,**  
**Haití, Panamá y República Dominicana**



## Objetivo estratégico de OIT y noción de “trabajo decente”

---

- Respeto y cumplimiento efectivo de normas sobre derechos laborales
- Inspección es uno de los instrumentos básicos para hacer realidad la noción de “trabajo decente”
- A su cargo difícil tarea de incorporar a la formalidad a trabajadores que laboran en la economía informal



# Normas de la OIT sobre inspección del trabajo

---

- Convenio 81 (1947): industria y comercio
- Protocolo de 1995: extensión a servicios no comerciales
- Recomendaciones 81 y 82
- Convenio 129 (1969): agricultura
- Recomendación 133

Además:

- Convenio 150 (1978): Administración del trabajo
- Convenio 155 (1981): Seguridad y salud en el trabajo
- Convenio 161 (1985): Servicios de salud en el trabajo

# Ratificación de los convenios sobre inspección de trabajo en América Central, Panamá y República Dominicana

País	C. 81	C. 129	C. 150	C. 155	C. 161
Costa Rica	1960	1972	1984	×	×
El Salvador	1995	1995	2001	2000	×
Guatemala	1952	1994	×	×	1989
Honduras	1983	×	×	×	×
Nicaragua	×	×	×	×	×
Panamá	1958	×	×	×	×
República Dominicana	1953	×	1999	×	×



---

# **EL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO**



## Sistema de inspección: Art. 1 del Convenio 81

---

“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el que esté en vigor el presente Convenio deberá ***mantener un sistema de inspección del trabajo*** en los establecimientos industriales.”



# Sistema sancionador: Arts. 17 y 18 del Convenio 81

---

## Artículo 17

1. Las **personas que violen** las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser **sometidas inmediatamente**, sin aviso previo, **a un procedimiento** judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un aviso previo, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.
2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento.

## Artículo 18

La legislación nacional deberá prescribir **sanciones adecuadas**, que habrán de ser **efectivamente aplicadas** en los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, y en aquellos en que se obstruya a los inspectores del trabajo en el desempeño de sus funciones.



# Sistema de inspección

---

- Sistema de inspección
- Sistema sancionador
- Función pública de vigilancia y control
- Conjunto de normas que regulen su sistema sancionador
- Articulación de ambos sistemas





## Objetivos de cada sistema

---

- Sistema de inspección: investigación de los hechos;
- Sistema sancionador: tipifica infracciones y correspondientes sanciones, y establece el procedimiento para su imposición



---

# **ESCTRUCTURA Y COMPOSICIÓN**



## Servicios no unificados y fraccionados

---

- Servicios de inspección no homogéneos ni unificados
- Servicios fraccionados en varias dependencias
- Falta de integración y de coordinación con institutos de seguridad social
- Reduce la efectividad de la inspección:
  - No se ordenan las actividades
  - No permite utilizar adecuadamente la información
  - No se optimiza la utilización de los recursos
- La inspección no está bajo la vigilancia y control de una autoridad central (Art. 4 del Conv. 81)



## Coordinación entre la Inspección General y oficinas regionales

---

- La coordinación susceptible de mejora entre la Inspección General o central y las Oficinas regionales
- Funciones propias de un órgano de la capital
- Reduce su actuación nacional en la planificación, instrucción y organización de sus actividades
- Inspección general envía inspectores directamente a ciudades fuera de la capital



## Intercambio de información con otras dependencias de la administración pública

---

- Necesidad de aprovechar la información de los Institutos de Seguridad Social, las Superintendencias de Administración Tributaria y los Registros Mercantiles.
- Descoordinación entre inspectores de los Ministerios de Trabajo y los inspectores de los Institutos de Seguridad Social
- Obligación legal de facilitar la información de que dispongan por parte de los Institutos de Seguridad Social y las Superintendencias de Administración Tributaria, o celebración de convenios de cooperación
- Creación de una red nacional de coordinación de registros administrativos de la inspección



---

# **FUNCIONES DE INSPECTORES Y COBERTURA DE INSPECCIÓN**



# Competencia de la inspección del trabajo

---

Art. 3 del Convenio 81:

1. Velar por cumplimiento de normas laborales
2. Facilitar información técnica y asesoramiento
3. Poner en conocimiento deficiencias o abusos no cubiertos



## Otras funciones encomendadas a inspectores

---

- Otras funciones distintas del control del cumplimiento de disposiciones legales
- Ninguna otra función debe entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales
- Ni perjudicar la autoridad o imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con empleadores y trabajadores
- Rec. 81 señala que las funciones de los inspectores de trabajo no deberían incluir las de conciliador o árbitro en conflictos de trabajo





## Control de condiciones de salud y seguridad en el trabajo

---

- Control de condiciones de seguridad y salud en el trabajo es una de las funciones más ampliamente encomendadas a la inspección del trabajo
- Subsanación o modificación en defectos de instalación, montaje o métodos de trabajo
- Facultad para ordenar o hacer ordenar que se adopten medidas de aplicación inmediata destinadas a proteger a los trabajadores de un peligro inminente para la salud o la seguridad



# Función de inspectores en caso de accidentes de trabajo

---

- No todos los países tienen desarrollado un sistema de notificación y registro de los accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales
- Obligación de notificación a la inspección de los accidentes de trabajo y casos de enfermedad profesional
- Mecanismo de información sistemática para determinar actividades que presenten un riesgo y las categorías de trabajadores más expuestas y para la investigación de las causas



## Focalización en torno a empresas de economía formal

---

- Las empresas de la economía formal pueden cubrir tan sólo el 30% de la PEA
- No existen planes de inspección específicos para empresas de economía informal
- Limitación de la cobertura de la acción inspectora



## Cobertura universal

---

- Necesidad de extender la acción protectora y preventiva de la inspección al mayor número posible de trabajadores
- No tolerancia a ciertas categorías de trabajadores con protección y otras no
- Ampliación de cobertura a distintos ámbitos que escapaban a su actuación: administración central del Estado, servicios públicos, Fuerzas Armadas y Policía, empleo por cuenta propia, economía informal.



---

# **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN**



## Objeto del procedimiento de inspección

---

- Algunos procedimientos son largos, engorrosos y sin efectividad
- Procedimiento centrado en hacer cumplir la legislación
- Multas no deben sustituir el cumplimiento de la obligación inobservada
- Requerimiento de comparecencia ante el inspector ante inspector actuante en local de Inspección
- Reformular procedimientos para hacerlos sencillos, rápidos y efectivos (lograr se cumpla la ley)



## Visitas de inspección

---

- En algunos casos no existe o no está desarrollada la definición de obstrucción a la labor inspectiva
- Inspectores carecen de medios materiales y de transporte suficiente
- No existencia de planificación de actividades a nivel nacional
- Inspección reactiva y atiende fundamentalmente denuncias



## Principio de las visitas sin previa notificación

---

- Visita sin previa notificación y con la libertad necesaria para asegurar mayor eficacia
- Facultades de entrada libre y sin previa notificación:
  - A cualquier hora del día o de la noche en establecimientos sujetos a inspección
  - A cualquier hora del día en cualquier lugar cuando tenga motivo razonable para suponer que está sujeto a inspección





## Aviso de presencia y asistencia a inspectores

---

- Notificación de presencia al empleador, a menos que perjudique el éxito de su misión
- En caso de oposición del empleador se deben establecer sanciones adecuadas
- Se debe ayudar a los inspectores con la fuerza pública



## Énfasis en la prevención

---

- Creciente orientación en la prevención
- Cultura de prevención
- Cambio de enfoque a carácter preventivo
- Invertir el peso de las inspecciones por denuncias por inspecciones de carácter preventivo
- Resolver la ausencia de recursos materiales de las inspecciones



## Imposición de sanciones

---

- Multas insuficientes
- Carácter disuasorio de las multas
- Clasificación diferenciada de infracciones y sanciones y nuevos criterios para su determinación
- Revisión de instancias y recursos para evitar la centralización de los expedientes en la capital, pero respetando el principio de la doble instancia



## Sanciones a cargo del Poder Judicial

---

- Guatemala, Costa Rica y República Dominicana
- Considerar la posibilidad de que poder sancionador tenga sede administrativa
- En todo caso abreviar los trámites administrativos y judiciales
- Examinar la posibilidad de establecer un procedimiento a ad hoc sencillo:
  - Notificación de denuncia de Inspección a título de cargo
  - Audiencia oral única de contestación y actuación de pruebas
  - Sentencia en la misma audiencia



---

# **CARRERA ADMINISTRATIVA**



## Selección, clasificación de puestos

---

- Falta de aplicación de rigurosos procesos de selección
- Acuerdos con instituciones técnicas y universidades
- Clasificación y tipificación de los puestos es confusa y no responde a necesidades del puesto



## Ausencia de progresión administrativa y salarios apropiados

---

- Ausencia de definición del puesto o de progresión de carrera y escalafón.
- Establecer un nuevo perfil del inspector con la finalidad de incorporar como requisito el título universitario
- Salarios insuficientes de inspectores para garantizar una verdadera independencia

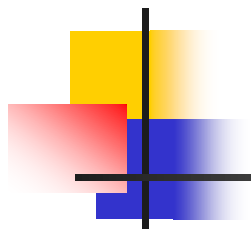


## Formación y permanencia

---

- Programas de formación y capacitación de inspectores teniendo en consideración la integración de funciones y la polivalencia en el cumplimiento de sus actividades.
- Fijar reglas claras de formación continua
- Otorgar garantías de permanencia y garantizar la existencia de un escalafón con grados o niveles
- Mecanismos de incentivo salarial en función de actividades del inspector





**FIN**